



RESOLUCIÓN No. 698 DE 2026

(21 de Septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2026 A MIPYME COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

El Alcalde Municipal de Villanueva Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio de Villanueva Bolívar, adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-013-2026, cuyo objeto es la adquisición de ambulancia de transporte asistencial básico para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sistema de salud en el municipio de Villanueva Bolívar, con un presupuesto oficial de \$327.958.023,00.

2. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren dos condiciones: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados conforme a la tasa que para el efecto fija cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que la entidad reciba la solicitud de limitación de al menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

3. Que el presupuesto oficial del proceso SAMC-013-2026 (\$327.958.023,00) es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América vigente para el bienio, con lo cual se cumple el primer requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el 18 de septiembre de 2026, dentro del plazo fijado en el numeral 2 del proyecto de pliego de condiciones y con más de un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la apertura del proceso (21 de septiembre de 2026), la Entidad recibió dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria: la de OPTISUMINISTROS & SERVICIOS S.A.S., NIT 900.925.598-7, radicada a las 10:05 a.m., y la de PARC TECH AND SERVICE S.A.S., NIT 900.635.033-3, radicada a las 2:57 p.m., con lo cual se cumple el segundo requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que ambas solicitantes acreditaron su condición de microempresa mediante certificación suscrita por su representante legal y por contador público, acompañada del respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: OPTISUMINISTROS & SERVICIOS S.A.S. con ingresos por actividades ordinarias de \$1.836.356.000,00 en el año 2025 (36.875,36 UVT, sector comercio), y PARC TECH AND SERVICE S.A.S. con ingresos por actividades ordinarias de \$1.100.000.000,00 (sector servicios), ambas por debajo de los límites que el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 fija para la microempresa en sus respectivos sectores.

6. Que ambas solicitantes tienen su domicilio principal en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, mismo departamento en el que se ejecutará el contrato (municipio de Villanueva Bolívar), y expresamente solicitaron que la limitación se circunscriba a Mipyme domiciliadas en dicho departamento, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

7. Que, conforme lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 es una facultad discrecional de la Entidad, que solo puede ejercerse una vez verificados los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibidem, y que debe estar justificada en el estudio del sector del proceso. Que el



Estudio del Sector del proceso SAMC-013-2026 identificó pluralidad de oferentes con domicilio en el departamento de Bolívar para el objeto contractual, lo que justifica ejercer dicha facultad en este caso, en cumplimiento del mandato de promoción del desarrollo empresarial regional del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

8. Que, en consecuencia, procede limitar la convocatoria del proceso SAMC-013-2026 a Mipymes colombianas con domicilio en el departamento de Bolívar, con mínimo un (1) año de existencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIMITAR la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-013-2026, cuyo objeto es la adquisición de ambulancia de transporte asistencial básico para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sistema de salud en el municipio de Villanueva Bolívar, a las Mipymes colombianas que tengan domicilio principal en el departamento de Bolívar y cuenten con mínimo un (1) año de existencia, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Podrán participar en el proceso, de forma individual o mediante consorcio o unión temporal, únicamente las personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de Mipymes colombiana con domicilio en el departamento de Bolívar, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; tratándose de consorcio o unión temporal, todos sus integrantes deberán acreditar dicha condición y domicilio.

ARTÍCULO TERCERO. INCORPORAR la presente limitación de forma expresa en la resolución de apertura y en el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-013-2026, conforme al numeral 5 del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, dentro del expediente del proceso SAMC-013-2026.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EURÍPIDES ORLANDO VELASCO MENDOZA
Alcalde Municipal